

Sesiones

DEL CONGRESO NACIONAL

DE 1846.

CAMARA DE SENADORES.

Sesion 16 del 17 de julio de 1846.

Presidencia del señor Benavente.

Aprobada el acta de la sesion anterior, se leyeron dos notas del Presidente de la República: en la primera inicia un proyecto de lei para qe se concedan honores públicos, al finado señor Senador D. Mariano de Egaña; i se puso en tabla para segunda lectura. En la segunda, anuncia haber mandado tomar razon de la qe se le pasó por esta cámara comunicándole el nombramiento de oficial mayor echo en D. Miguel Campino; i se mandó archivar.

El señor Presidente.—El asunto qe estaba en tabla para esta noche es la proposicion del señor Vial Formas sobre la implicancia de los Senadores. Como para este asunto es necesario integrar la Sala con los qe no están implicados, creo qe debe quedar para otra noche.

El señor Bello.—En la noche anterior, despues de la indicacion del honorable señor Vial, ice yo una indicacion para qe se procediese sin perjuicio del proyecto de acuerdo presentado, a la discusion del asunto principal, supuesto qe la una cosa no era necesaria para la otra. Con este motivo, en el discurso de la sesion se suscitó la duda de si podian votar o no en esta cuestion incidente los Senadores qe se consideran implicados por tener interes en la cuestion principal. Sobre esto pareció vacilar el juicio del señor Presidente, i ahora, segun lo qe acabo de oír, parece decidir qe para la resolucion de la cuestion previa deben escluirse los Senadores antedichos. Esta proposicion me a parecido singular i estraña, i mas en boca del señor Presidente a quien supongo celoso de conservar los privilejios de los Senadores, i cuyo voto es tan respetable por su experiencia en las discusiones lejislativas durante la larga serie de años qe a ocupado un lugar distinguido en la lejislatura. Pero ante todo debo advertir qe en las observaciones qe voi a acer, mi objeto es guardar todo el respeto debido al señor Presidente i qe en ellas solo me propongo defender los derechos i atribuciones de la cámara. Digo, pues, qe me parece qe la proposicion qe acabo de oír de boca del señor Presidente, es contraria a sus deberes: al señor Presidente toca especialmente amparar a cada miembro de la cámara en el uso de los derechos qe le conceden la Constitucion i el reglamento del Senado, i tal es el derecho de qe se trata; porque ¿de qué se trata, señor? Se trata de saber si pueden votar, en la cuestion de los terrenos abandonados por el mar, i en sus incidentes aquellos Senadores qe se suponen interesados i en esta cuestion, si ai algun echo cierto, indisputable, irrefragable,

es qe estos Senadores están en posesion del derecho de votar en todo género de cuestiones i mas particularmente en la relativa a los terrenos abandonados por el mar. En ella an votado a consecuencia, se puede decir, de un juicio contradictorio de la misma cámara, en el cual se discutieron a la larga las razones en pro i en contra de la implicancia qe se les atribuía; i examinada maduramente la materia, se resolvió definitivamente qe no estaban implicados ¿Cómo es pues qe ahora el señor Presidente, sobreponiéndose a un voto espreso de la cámara, puede quitar a ninguno de sus miembros el derecho de votar en la cuestion principal i en todas las demas incidencias? Yo no lo concibo, i desearia qe el señor Presidente tuviese la bondad de explicármelo.

Recuérdese, señor, lo qe pasó el año 44 en esta cámara, i téngase presente qe la conducta qe ahora observe la cámara va a servir de regla para lo sucesivo, introduce en ella una práctica preciosísima, i puede producir consecuencias de mucha mas importancia qe la de los terrenos abandonados por el mar. Puede el Senado revocar sin duda sus acuerdos anteriores; pero el señor Presidente no puede acerlo por sí solo. Si el señor Presidente cree qe es necesario despojar a algunos de los Senadores del derecho qe tienen de votar en esta cuestion i en todos sus incidentes, para acerlo es necesario qe consulte a la cámara tal cual exista, a la cámara con todos los miembros qe se allen presentes en ella, porque toda exclusion los despojaría de una posesion en qe se allan por un acuerdo precedente de la cámara, maduramente discutido i deliberado; porque de lo contrario se seguiria qe bastaba la voz de un solo miembro para efectuar semejante despojo. Escluyendo a cualquiera de sus miembros, no abria discusion del Senado: sería esa la voz de cuatro, seis u once Senadores si se quiere, pero no la de la cámara. El voto del Senado es el voto de todos los presentes, escluidos solamente aquellos qe por el reglamento o por previo acuerdo de la cámara ayan sido inibidos de votar en la cuestion de qe se trate.

No puedo ménos de acer otra observacion sobre el grande interes qe se pretende tienen algunos de los señores Senadores en la cuestion presente. Yo no veo, señor, qe cuando solo se trata de discutir las modificaciones echas por la otra cámara en el proyecto de lei, tengan esos señores Senadores el grande interes personal qe tanto se pondera: su interes en ello, es el mas insignificante. Suplico al señor Secretario se sirva leer el artículo del Senado, i la modificacion de la Cámara de Diputados (Se leyeron).

Art.1.º del Senado. “Los terrenos abandonados por el mar, acrecen a las propiedades contiguas en toda la estension de las costas del Estado.”

Adicion de la cámara de Diputados.

“Exceptúanse los que el mar abandonare en los puertos i caletas abilitados para el comercio, los cuales son del dominio público. “Muy bien: en el art. 1.º del proyecto tal cual a sido aprobado en esta cámara, se habla de los terrenos abandonados por el mar, es decir, abandonados asta aora, i no de los que se abandonen en lo sucesivo, porque la espresion es jeneral. ¿I a qué se refiere la modificacion de la cámara de Diputados? Se refiere a los terrenos que el mar abandonare en adelante; i si en el verbo castellano ai algun tiempo que signifique lo futuro, es este *abandonare*. Se trata pues de los terrenos que el mar abandonare en adelante, no de los terrenos que an sido abandonados i ocupados asta el dia. Esto me parece tan claro que no admite duda; i siendo así que solo se trata de terrenos futuros, de cosas que están todavía en el seno del porvenir, pregunto ¿qué grande interes es este comparado con la cuestion que se ventiló el año 44, quando se trataba de terrenos que si se fuesen a avaluar importarian millones de pesos? ¿Ai comparacion entre aquellos i estos que aora nos ocupan? ¿contra ese acuerdo de la cámara de Senadores, pretende el señor Presidente proceder por su sola opinion i sin el voto de los demas Senadores? Con todo el respeto que tengo al señor Presidente, me veo en la necesidad de decir que no encuentro en las palabras que me parece aber oido de su boca, el tino i la circunspeccion que siempre le e visto mostrar desde que preside este cuerpo; ni agel acierto en sus resoluciones por el que yo tengo el gusto de tributarle mi mas sincero respeto. El señor Presidente a violado aora el derecho indisputable de los Senadores i espero de su señoría, que se servirá considerar de nuevo su resolcion. E dicho.

El señor Presidente.—El que tiene el alto onor de presidir esta cámara, procura en quanto le es posible desprenderse de su opinion como Senador para llevar el orden en las discusiones. La opinion respecto de la cuestion principal que a manifestado el señor Senador preopinante, a sido constantemente la mia. Cuando se discutia esta cuestion principal, a incidido una proposicion del señor Vial Formas que se dirige a reformar una parte del reglamento; a esta proposicion se a querido dar todos los trámites, i para considerar este nuevo proyecto de lei, se dijo que no podian entrar ciertos Senadores que tienen interes en la cuestion. Si pues, se vá a reformar el reglamento siguiendo todos los trámites que determina i si ai duda sobre si para esta reforma pueden entrar aquellos Senadores que se suponen implicados, naturalmente e debido preguntar a la sala su opinion en el particular. Es verdad que por el acuerdo del año 44 pueden entrar a sufragar en la cuestion; pero aora que se a querido reformar ese acuerdo i se pretende una innovacion por acuerdo de la Cámara ¿qué ará el Presidente? Sino ubiese abido esto, el Presidente abria propuesto la cuestion de otro modo; pero ya presentada por escrito esa innovacion ¿qué ará?

En lo principal de la cuestion coincido con el honorable señor Senador; pero elevándome del lugar que ocupo, creo que e debido someter la cuestion como lo e echo. No e infringido en nada el reglamento, i cuando se me pida mi opinion sobre el asunto principal, estoi muy conforme con lo que opina el honorable señor Senador.

El señor Bello.—La cuestion que nos ocupa, sino me equivoco, es de una gravedad trascendental. La cámara está penetrada de que se trata nada ménos que de los privilegios de los SS. Senadores i el asunto merece toda la atencion de la cámara, i yo coincidiria con el señor Presidente en

que se transfiriera esta cuestion para la próxima sesion, pero sin que se entienda que nada queda decidido en esta o en la otra cuestion. ¿No es así señor?

El señor Presidente.—Sí, señor, no ai nada decidido.

El señor Vial Formas.—Con la misma moderacion i apoyado en alguno de los mismos principios en que se funda el honorable señor Bello para solicitar que se infrinja el reglamento, pido yo que se respete i cumpla. El conceda a los Senadores el derecho de acer indicaciones, bien sea para esclarecer puntos dudosos, para reclamar el cumplimiento de algunas de sus disposiciones, para alterar i reformar sus artículos, i no solo les faculte para pedir que se discutan aquellas con preferencia a la cuestion principal, sino que ordena espresamente que así se practique en todo caso. En uso de esa facultad ice indicacion para que se eselareciese el acuerdo referente al artículo 104: indicacion que por su naturaleza i especialmente por el objeto con que la propuse, debe considerarse ántes que la materia principal. A virtud de esos mismos derechos que son tan inconcusos como esenciales para el buen réjimen de la cámara, pedí tambien que para resolverse, no concurrieran con su voto los Senadores que están implicados; i en esto no solo me e ajustado a lo que el reglamento dispone, sino a lo que la razon i la equidad aconsejan en iguales casos. Pregunto, señores ¿si en un tribunal de justicia se presenta algun litigante, esponiendo que uno o varios de los jueces están implicados, juzgarán esos mismos individuos de la implicancia aducida contra ellos? ¿Serán hábiles i tendrán la imparcialidad necesaria para decidir en esta materia? Pero eso es lo mismo que pretende el honorable señor Bello: quiere que los miembros interesados en la cuestion restelvan la implicancia. Si la necesidad del acierto en toda deliberacion i mucho mas el interes bien entendido de la sociedad, no an podido permitir que se autorice i ménos que se erija en regla la concurrencia de los miembros que se consideran inhábiles, para decidir sobre su incapacidad legal, no sé cómo i con qué título puede pedirse aora, que los Senadores que tienen interes i de cuya separacion se trata, vayan a decidir este punto.

La voluntad, la espresion i aun la conciencia de la cámara se constituyen por la voluntad, la espresion i la conciencia de la mayoría. La ausencia o la separacion de uno o mas individuos no alteran en nada las facultades de este cuerpo. De lo contrario, el Senado estaria constituido o se reduciría al miembro o miembros ausentes o separados, o era preciso que no faltase uno solo en cualquiera de sus deliberaciones: i si no puede establecerse uno ni otro sin una monstruosa absurdidad, no sé cómo aya podido decirse, que escluyendo a cualquiera de sus miembros, no abria decicion del Senado.

No se trata de despojar a nadie de los derechos que conceden la constitucion i el reglamento del Senado. Se trata solo de saber, si conforme a ese reglamento pueden o no votar los Senadores interesados en la cuestion de los terrenos abandonados por el mar: se trata de aplicar esa disposicion i no de acer una nueva, aun que esto tampoco estaria fuera de las facultades del Senado; i si ese reglamento encierra todos los derechos i atribuciones de los Senadores: si las esclusiones que ace no pueden estimarse como una violacion de la constitucion i del mismo reglamento, ¿podrá decirse con justicia que se trata de despojar a alguno de sus atribuciones i derechos?

A juicio del honorable señor Bello es un echo cierto e indisputable que los senadores de que se trata están en posesion

pel derecho de votar en todo jénero de cuestiones i especialmente en la relativa a los terrenos abandonados por el mar. pero no sucede lo mismo a otros. En mi concepto, no solo carecen de esa posesion, sino que están espresamente escluidos por el reglamento. Este dice espresamente en el art. 104 que no pueden votar los Senadores en los negocios que les interesen directa i personalmente; i el acuerdo del Senado, sin tocar este punto i contrayéndose a otro muy diferente, dice, que en las cuestiones de interes jeneral no están inabilitados los Senadores que tengan interes en ellas como miembros de clases afectadas por esas cuestiones. Se ve pues que esta disposicion deja subsistente i en todo su vigor el artículo del reglamento; i los Senadores interesados en los terrenos abandonados por el mar no tienen derecho ni están en posesion del de sufragar esta materia.

El honorable señor Bello a dicho para debilitar la materia sobre que abrá de recaer la decision del Senado, que no se trata ahora de terrenos abandonados por el mar, sino de los que en adelante abandonare, i recordaré a la sala que el art. 1.º del proyecto que aprobó el Senado dispone, que los terrenos abandonados por el mar acrecen a las propiedades colindantes en toda la estension de las costas del Estado: que en el de la cámara de Diputados se exceptúan los que el mar abandonare en los puertos i caletas abilitados para el comercio, con la declaracion que estos son del dominio público; i con la agregacion de que los propietarios riberrinos no pueden ejercer derecho sino en la parte comprendida dentro de sus muros, linderos o mensuras; i como en el art. 6.º se concede a los particulares que abieren construido edificios en terrenos abandonados por el mar, concediéndoles ademas el uso i goce de dichos terrenos en la forma determinada por esta lei, no cabe duda que manteniéndose la resolucion del Senado contra la de la cámara de Diputados, va a decidirse tambien de los terrenos ántes ocupados i en que se han construido edificios; porque se exceptúan de la accesion los que el mar a abandonado en los puertos i caletas; si estos son del dominio público, i si los propietarios no pueden ejercer sobre ellas derecho alguno, los que ántes edificaron, no tienen derecho a los terrenos que poseen.

No se trata pues de una cuestion insignificante, sino de millones como a dicho el mismo señor Bello; subsiste indirectamente la cuestion que se trató el año anterior; i si entónces sufragaron los Senadores interesados, a la cámara actual corresponde evitar la repeticion de un echo que compromete el decoro de la cámara i aun el honor de los mismos interesados. Nadie puede dudar que sería injusto i contrario a la conveniencia pública, que en un tribunal de justicia fallase un individuo interesado ¿i qué razon de diferencia puede asignarse en un cuerpo legislativo para autorizar lo que en todo caso reprueban la justicia i el interes público? El Senado puede tener interes en que se le ilustre, pero no puede ni debe tenerlo en el sufragio. ¿I es posible que se insista en esto con tanto empeño? ¿Es el voto el que va a ilustrarnos? ¿Es el voto de una mayoría interesada la que puede decidir del acierto en las deliberaciones del Senado? ¿Se quiere que todo el mundo diga: se acordaron a sí mismos una inmensa propiedad del Estado? Si yo tuviera interes en algun negocio que se discutiese en esta sala, jamás concurriría a ella en este acto; porque vería comprometida mi delicadeza i empeñado tambien el honor de la cámara. No lo haría apesar de cualquier acuerdo; porque nada de lo que se a dicho puede desvanecer los principios que la probidad i el honor prescriben.

En una de las sesiones anteriores recordó el honorable se-

ñor Vial del Rio un echo que debiera servir de base para los procedimientos relativos a mi indicacion, i que destruye completamente la pretension del honorable señor Bello. Cuando se presentó el proyecto sobre los terrenos abandonados por el mar, pidió el señor Vial espresamente, que se escluyera a los Senadores inabilitados por el reglamento; i entónces el señor Bello izo una indicacion para que pudiesen conocer en esa materia, no obstante la absoluta prohibicion del reglamento. Con este motivo se suspendió la discusion del asunto principal, sin que se supusiera infringido el reglamento, i ahora que se trata, no de destruir el reglamento, sino de resolver una duda; ahora que se propone una indicacion igual a la que propuso el señor Bello, ¿pide este mismo que no se suspenda el exámen del asunto principal? ¿Qué razon ai para establecer esta diferencia, para proceder de una manera abiertamente contraria i para alterar el reglamento i la costumbre establecida de considerar con preferencia las indicaciones? Yo no la encuentro, señores, i ménos conozco los principios que puedan servir de base al señor Bello para pedir ayer una cosa i oír la contraria.

Puede la cámara decidir lo que quiera. Soy uno solo. Seis senadores ai interesados en la cuestion: ellos decidirán lo que gusten; pero yo abré cumplido con los deberes de mi conciencia, oponiéndome a tales procedimientos i manifestando mis ideas con entera franqueza. E dicho.

El señor Bello.—Una de las primeras observaciones del honorable señor Senador preopinante, se dirige a establecer una pariedad entre los Tribunales de Justicia i las cámaras Lejislativas; pariedad que no existe, pues son cosas enteramente distintas. En los Tribunales de Justicia se requiere la mas completa imparcialidad, i en los cuerpos lejislativos es esencial que concurren los intereses de las diversas clases de la sociedad, i que los representantes de esos intereses no vengán solamente a ilustrar a sus cólegas, sino a votar en las mismas cuestiones en que están interesados; porque poco valdria su voz sin un voto. Cuando se establecieron los primeros gobiernos constitucionales en Europa, cuando se llamaron a los representantes del pueblo para acordar con ellos los impuestos, ¿se les dijo: den Vdes. su opinion, pero no su voto? Por el contrario, se quiso no solo su opinion, sino su sufragio, apesar de estar tan profundamente interesadas directamente en materia de impuesto. En el cuerpo lejislativo se quiere que entren en lucha todos los intereses sociales para que venza la opinion de la mayoría: si ai un interes dominante, sin duda este interes triunfará. No ai remedio, así es, i así es necesario que sea sino se quiere contravenir a la naturaleza misma de los cuerpos lejislativos. Se dice que si en un tribunal se presenta una de las partes diciendo que uno de los jueces está implicado, es necesario que el juez se exima de votar; yo digo que es así, porque una lei lo previene, pero en el Senado no ai tal lei: no ai mas que el reglamento. Si la cámara toda está facultada para votar, será ocioso que se presente de nuevo la misma cuestion. La cámara a resuelto ya la cuestion que le a presentado el honorable señor Senador preopinante; a pronunciado sobre ella una decision espresa, tratándose de intereses mas graves que los que quedan todavia pendientes. ¿Se quiere que sin discusion alguna se derogne ese acuerdo? Esto me parece que es contrario a todos los principios, pues para despojar a un Senador que está en posesion de sus derechos, se necesita de un acuerdo de la cámara, i llamo cámara todos los que concurren i que no están inabilitados por una declaracion especial de la misma. ¿Quién se arroga el derecho de quitar a tal o cual Senador la facul-



dad de votar? Para acerlo es preciso juzgar de los méritos interpuestos de la recusacion; esta facultad es privativa de la cámara toda, sin que el Presidente pueda acer otra cosa que aplicar sus anteriores acuerdos.

Por mi parte ignoro la interpretacion que el señor Senador aya dado al proyecto de lei que aprobó esta cámara, i a la modificacion propuesta por la de Diputados; para mí la materia es mui clara. Talvez en otra parte de la lei abrá ese grande interes que se supone; pero aora no ai eso; se trata de una modificacion que abla de los terrenos que el mar abandonare; i yo pregunto ¿no es este un mero futuro contingente? Yo no sé cómo se puede confundir esto con el importe de los terrenos abandonados; sobre que decidí el Senado el año 44, i de los cuales no se trata aora. Yo quisiera oír de boca del señor Senador si cree que en esta modificacion se abla de los terrenos abandonados ya, o de los que abandonare el mar en adelante.

El señor Vial Formas.—Yo responderé: el artículo que modificó la cámara de Diputados niega el derecho de accesion en los puertos i caletas; *reconoce como propiedad pública los terrenos abandonados por el mar; i una vez que se establezca este principio contrario enteramente al que proponia el Senado, queda destruida por su base la resolucion del art. 6.º, que por la adopcion del principio contrario acordaba a los propietarios todos los terrenos que abian ocupado.*

El señor Bello.—La respuesta del señor Senador no me parece tan clara como yo desearia. Yo preguntaria a cualquiera de los onorables miembros de esta cámara, si cuando la de Diputados dice: *exceptúanse los que el mar abandonare*, se trata o no de una cosa futura, de una cosa que no existe i que talvez no existirá jamas, de un futuro contingente, de un puro ente de razon.

Por lo que toca a la última parte del discurso del señor Senador en que encuentra oscurísima la adiccion del artículo 104 del reglamento, puede ser que su juicio sea exacto; no necesito averiguarlo, no ai sido ese el juicio de la Cámara. Al Senado se le a ofrecido acer uso de ese mismo artículo con relacion a la cuestion presente i no lo a encontrado oscuro. ¿I un artículo que la Cámara a encontrado claro i en virtud del cual se permitió votar a todos los Senadores, a de pasar por oscuro por que uno de los miembros de ella lo crea tal? Yo no me opongo a que se admita a discusion el proyecto de acuerdo del onorable señor Vial siguiendo los trámites que previene el reglamento; a lo que me opongo es a que dando un efecto retroactivo a un acuerdo del Senado, se deje en suspenso el asunto principal.

Recuérdese el verdadero punto de la cuestion: se trata de saber si sobre la indicacion que yo ice para que siguiese la discusion del asunto principal sin aguardar el resultado del proyecto de acuerdo, pueden o no votar todos los Senadores presentes. Sobre este punto reclamo de nuevo una resolucion de la Cámara. E dicho.

El señor Vial Formas.—En una de las sesiones anteriores dije, que los mismos principios que servian de regla al poder judicial, legaban al poder lejislativo; i que las mismas bases que debian servir de regla para las decisiones del uno, debia observar indispensablemente el otro, si se deseaba el acierto, i si se queria que sus disposiciones tuvieran siempre por objeto el interes comun. Voi pues a manifestarlo otra vez; i se verá que ámbos casos son exactamente iguales.

Sin duda que no necesitaré detenirme aprobar que el interes es el primer móvil de las acciones humanas, i aun el

principio que sirve de base a toda lejislacion. Un juez desea que se administre bien la justicia, para que no se le niegue cuando llegue el caso de pedirlo; desea que se castigue al ladrón i al asesino, para no ver amenazada su fortuna i su vida; i quiere en fin que se guarden todas las disposiciones legales, para que no sean desatendidos sus derechos. Este interes de los jueces, es comun a los lejisladores en la formacion de las leyes: quieren que estas sean buenas, para asegurar su propiedad i sus derechos, para proteger su industria i afianzar por último los intereses personales i de fortuna. En el poder lejislativo con arreglo a los principios de una buena lejislacion, deben concurrir todos los intereses, pero no rivales, como a querido suponerse, sino intereses comunes, para que uniformes concurren en beneficio de la nacion. Se llama a todas las clases, que se componen de los agricultores, comerciantes i fabricantes; pero no se quiere poner en conflicto el interes de cada una, i que este se decida por la misma que se alla afectada, sino como a dicho ántes el señor Bello, por una inmensa mayoría de personas imparciales, que solo deben tener por norte el interes público. Nuestra constitucion solo reconoce dos clases, la del propietario i la del ombre industrioso. La una se encuentra representada por el Senado, i la otra por la cámara de Diputados; i no a querido que en una u otra aya esos intereses rivales, que solo servirian para entorpecerlo todo, sin tener por norte el interes comun. No pretendo pues que se escluya de los lejisladores el interes que sirve de base a todas las acciones i que es inseparable del ombre; i pretendo solo, que no se dé cabida en las resoluciones a personas afectadas inmediatamente por un grande interes i en oposicion abierta con el de sociedad; porque entónces cada uno se limitaria a pedir para sí i estaria mui léjos de obrar en beneficio comun. Así es que cuando se trata de una lei que afecta inmediata i gravemente al individuo, no conviene su concurrencia. Mas en nuestro caso pudiera decir mui bien que no se trata de una lei jeneral, sino de unos pocos propietarios de Valparaíso fuertemente afectados por su interes; de unos propietarios que en el Senado componen la mayoría, cuya voluntad es por esto mismo decisiva en la cámara, sin que tenga lugar el imparcial juicio de los otros para moderar sus pretensiones; porque nada vale el voto de pocos contra muchos. Pero tampoco pretendo que se les prive de la facultad de ilustrar a la cámara; i su sufragio, léjos de ser favorable, es contrario al acierto.

Si se tratase, por ejemplo, de dar a diez individuos veinte millones de pesos, ¿seria conveniente, útil i aun necesario, como se supone, acer que aquellos decidieran si debia o no dárselos esa suma? Esto es lo que sucede aora respecto de los terrenos abandonados por el mar, i estos son los intereses que se escluyen en iguales casos, lo mismo que cuando se trata de conceder un empleo, una pension o un título oneroso. ¿I que es un miserable empleo comparado con las sumas que van a acordarse por la lei propuesta?

Los fundamentos que un servido de base para escilir en el poder judicial a la persona que está implicada, sirven tambien para el poder lejislativo. Por ellos se dictó la lei que los inhabilita, i por ellos se dictó tambien el art. 104 del reglamento de Senado; i si aora ocurre la duda a que da mérito la adiccion, esos mismos principios i ese mismo reglamento debe servir de regla. Para esto no es necesaria nueva discusion, porque los principios son conocidos i la regla se alla establecida de antemano. No ai despojo, porque el reglamento les niega ese derecho; i nadie pretende arrojarse la facultad de quitar a los Senadores el derecho de su-

fragar. Se pide solo el cumplimiento del reglamento, de los principios i de la práctica constante de la cámara.

El honorable señor Bello a dicho que se trata de despojar a los Senadores de un derecho de que están en posesion por el echo de escluirlos de votar; pero su señoría a cuidado de decir, que esto puede acerse cuando la cámara i el reglamento los escluya. Ahora no se trata, como e dicho mil veces, sino de cumplir ese reglamento i la costumbre de la cámara. La adiccion no contradice ni uno ni otro, porque solo abilita para votar en una cuestion jeneral a los Senadores que tengan interes en ella, como individuos de clases afectadas por esa cuestion; pero en el caso presente no se puede dar el título de clase a un corto número de individuos por el solo echo de poseer propiedades contiguas: se trata de seis Senadores interesados en que los terrenos abandonados por el mar en Valparaiso aumenten sus propiedades, i al pedir que estos no tengan sufragio en esa cuestion, no se les priva de derecho alguno, i solo se pone en ejecucion el reglamento.

Para esclarecer el punto relativo a la estension de lo que ahora trata de concederse, presentaré un ejemplo. Supóngase que por el proyecto que acaba de leerse, para que se compre la biblioteca del señor Egaña i se la agan exequias, la cámara de Senadores, suprimiendo lo primero, acordase lo segundo: en tal caso, ¿no es verdad que no se abria concedido lo último? Pues de la misma manera el proyecto sobre la ribera de mar en que el Senado concedia a los propietarios de Valparaiso los terrenos abandonados i los que en adelante abandonare, se modificó por la cámara de Diputados, conviniendo en esto último respecto de ciertos lugares, negándolo en los puertos i caletas, i reconociendo el principio, de que en estos son de propiedad pública; i como en el art. 6.º se arreglan los derechos de los poseedores, al principio reconocido por el proyecto de lei, no cabe duda que una vez destruido por la cámara de Diputados ese principio, carecen de todo derecho sobre lo que poseen.

Con arreglo a los principios que indiqué antes acerca de la paridad propuesta entre los tribunales de justicia i las cámaras lejislativas, resulta que así como en un tribunal no puede un juez conocer de la implicancia que se aduce contra él, así tampoco pueden los Senadores conocer de la que ahora se trata respecto de ellos. Es verdad que la adiccion del Senado ofrece una justa duda; pero en tal caso ¿no serán suficientes los principios i la práctica de la cámara en otros análogos? ¿El Senado no a escluido siempre a los que se allan inmediatamente interesados? ¿Qué izo cuando se trató del sueldo de los jueces, i qué a echo siempre que se a tratado de acordar algun empleo?

Pretender que se admita mi indicacion, i que sin perjuicio de ella se discuta el asunto principal, es echarla por tierra sin decidir, es trastornar el orden, es violar el reglamento, i es establecer una práctica contraria a la que a guardado el Senado ¿esto se pide por el mismo señor que izo suspender la discusion del proyecto asta que se derogase el reglamento i se abilitara a los Senadores escluidos por él? Esto me parece tan extraño como contrario al imparcial i recto proceder de la cámara. E dicho.

El señor Presidente.—La cuestion se complica cada vez mas, i creo que se salen de ella los señores Senadores. El año de 44, tratándose de una cuestion particular por consulta del gobierno sobre los terrenos abandonados por el mar en Valparaiso, se tuvo presente el artículo 104 del reglamento, que dice: no tendrán voto los Senadores en los negocios que les interesen directa i personalmente a ellos, a sus ascendientes o descendientes, a sus esposas o a sus

colaterales asta el cuarto grado civil de consanguinidad tercero de afinidad *inclusive*. Se promovió, pues, la cuestion de si podian o no votar los individuos que tuviesen interes en esa cuestion de Valparaiso, i entonces fué necesario presentar un proyecto que comprendiese todas las costas de la República. Ventilada la cuestion, dijo el Senado con bastante poder, porque lo tenia: *no están inhabilitados para votar en una cuestion los Senadores que tengan interes en ella como miembros de clases afectadas por esa cuestion. Decir que los propietarios riberanos no forman clase, es decir que no acan clases los acendados ni los navieros, porque son dueños de naves. Para mí, son estos individuos de clases. Por último, despues de celebrar este acuerdo, aprobó la cámara la lei que pasó a la de Diputados donde se a echo la modificacion. El artículo 1.º da accion a los propietarios colindantes sobre los terrenos que abandonare el mar, i la cámara de Diputados dijo: exceptúanse los que el mar abandonare en los puertos i caletas abilitadas para el comercio. La cuestion es jeneral, i pueden entrar los Senadores; pero veo que se a desnaturalizado, porque así como en el año pasado creyó la cámara que era preciso resolver la cuestion previa relativa a la implicancia, así ahora esta misma cuestion me parece que debe resolver, por cuyo motivo la abia sometido a la deliberacion de la Sala.*

Yo encuentro una gran diferencia entre un tribunal de justicia i el cuerpo lejislativo. Un tribunal de justicia es, por decirlo así, esclavo de la lei que tiene que aplicar; pero un cuerpo lejislativo no es así: tiene que llamar a todos los individuos de la sociedad, comerciantes, acendados, mineros, fabricantes, etc., para que agan la lei. Pero en fin la cuestion es esta: si para tratar de la indicacion que se a presentado, pueden entrar a sufragar los Senadores que tienen interes; mas no pudiendo concluir esta discusion por ahora, suspenderémos la sesion.

Se suspendió.

A segunda ora se leyó un oficio de la cámara de Diputados anunciando aberse conformado con la variacion echa por el Senado en el proyecto de lei en que se autoriza al Presidente de la República para modificar el derecho de penje; i se mandó archivar.

Se puso en discusion particular el artículo 1.º del proyecto de lei remitido por la otra cámara a consecuencia de la solicitud del capitán retirado D. José Romero: es como sigue:

“Art. 1.º El sarjento mayor graduado D. José Romero disfrutará del sueldo íntegro de su clase en el arma de infantería, mientras desempeñe la comision de oficial de sala de alguna de las cámaras del Congreso durante sus sesiones.”

El señor Vial del Rio.—E sabido que el señor Ministro de la Guerra tiene documentos que pueden ilustrar mucho a la sala sobre este asunto.

El señor Aldunate.—Llenando los deseos de algunos señores que querian ver antecedentes sobre esta materia, e echo sacar los decretos relativos tanto a este solicitante, como a otros individuos del antiguo batallon de Infantes de la Patria, para que sirva esto de comparacion en las comisiones que agan a otros que soliciten alguna gracia. Los documentos son relativos a las pensiones dadas al teniente coronel Jiménes, al sarjento mayor Barros i otra relativa al capitán Mateluna.

(Se leyeron todos los decretos del Gobierno.)

El señor Vial del Rio.—Tengo particular adesion al solicitante, le deseo mucho bien; pero quiero cumplir con mis deberes. No creo que tiene derecho el capitán Rome-

o en su solicitud; él a prestado servicios, pero el gobierno, durante las facultades extraordinarias, premió esos servicios: ya le dió un sueldo de 24 pesos con la condicion de ser oficial de sala de la cámara de Diputados. I si están premiados esos servicios, no creo que tenga el capitán Romero derecho a la gracia que aora solicita.

Señor, desde que o leido el mensaje del gobierno en que se dice que las entradas del erario apenas alcanzarán a llenar los indispensables gastos de la administracion, creo que no debemos acer otros que aquellos que sean de grande necesidad. Ai otras muchas necesidades que llenar, ya en los caminos, ya en los puentes, ya en la industria i ya en otros ramos utilísimos. ¿I cómo emos de prodigar las rentas fiscales? Yo protesto que estoi en contra de toda solicitud que no sea de estricta justicia; porque aría males a mi patria si multiplicara los gastos. Por lo mismo, i porque el año entrante tenemos que pagar cien mil pesos de la deuda exterior, como que se cumple el plazo el año 47, debemos desechar toda gracia i conceder solo aquello que sea de estricta justicia.

El señor Vial Formas.—Yo estoi conforme con las ideas de que la cámara no debe prodigar las rentas públicas, mucho ménos en las circunstancias actuales; pero consecuente con estos mismos principios, creo que debo oponerme a la opinion del onorable señor Senador preopinante. Veamos pues de qué resulta mas economía: el capitán retirado D. José Romero tiene derecho por lo ménos a quince pesos, la diferencia sería de nueve; i si D. José Romero se retira de la cámara de Diputados, ¿abrà quien quiera servir por quince pesos? No, i entónces abrà que gastar mucho mas, porque sería necesario llamar a otro con un sueldo superior, sin dejar por esto de contribuir a Romero con los quince pesos mensuales a que justamente tiene derecho. Creo, pues, que si es excesivo el sueldo de capitán que señala el proyecto, se puede disminuir, pero no negarse absolutamente, porque abría que nombrar a otro con mas sueldo para el destino que desempeña.

El señor Vial del Rio.—La gracia concedida por el Presidente de la República al capitán Romero, es con la condicion precisa de que sirva a la cámara de Diputados; por consiguiente, no puede separarse de la cámara. Se dice que se retiraría i tendría derecho a quince pesos; pero, señor, desde el año de 1785 se dictaron muchas cédulas en favor de los oficiales retirados, i en ningun caso se habla de oficiales de milicias, sino cuando se han considerado inválidos por el servicio. En esto las cédulas, aunque suponen en los oficiales del ejército derecho para obtener destinos análogos a la instruccion i calidad de los individuos, es con la calidad de acer ahorros al erario. Estas han sido las leyes concernientes al caso presente.

Importa mui poco la observacion de que si este oficial se retiraba, gozaría del premio o de la opcion al sueldo correspondiente (que no tiene ninguno), i que se pagaría a otro que no iría a servir con el exceso que se le da al capitán Romero; porque es calidad espresa de la gracia que sirva en la cámara de Diputado, i ni el capitán Romero se puede retirar de la cámara, porque con esta necesaria condicion se le a echo la gracia, ni es esta ocasion de acer una lei sobre la compatibilidad de sueldos. Creo, pues, que es preciso desechar esta gracia.

El señor Presidente.—¿Qué sueldo tiene el capitán de infantería?

El señor Aldunate.—Creo que por la fecha en que se presentó esta solicitud, el objeto es conseguir el sueldo antiguo de 48 ps.: el sueldo actual es de 60 ps.

El señor Vial del Rio.—I aún ai mas, que el art. de la cámara de Diputados no determina el sueldo.

El señor Vial Formas.—Es cierto, señor, que el decreto del supremo gobierno señala 24 ps. a Romero con la condicion de estar al servicio de la cámara de Diputados; pero es cierto tambien que a él i a los demas de su clase, se le concedió esta pension atendiendo a sus servicios. ¿I cómo no tendría derecho a los 15 ps.? ¿Quién cree que presentándose D. José Romero a las cámaras no le darían esta pension? Si la misma cámara en iguales casos las a concedido, ¿cómo se podía negar esta gracia? Pues bien, se le concedía la pension si se retira, i entónces la cámara de Diputados gastaría mucho mas en el individuo que entrase de oficial de Sala.

Es verdad, señor, que las Reales Cédulas no dan derecho a estos beneficios: pero aquí no se trata de eso, sino de premiar servicios prestados a Chile anteriormente, servicios prestados gratuitamente. No se trata de reformar ninguna lei, ni de exijir de justicia, lo que es de gracia. No creo que es preciso que se le asigne al capitán Romero el sueldo de 60 ps. pero quiero que se le dé el sueldo antiguo de capitán; porque no parece justo que los otros individuos estén gozando en su casa la pension que se les dió, cuando este está sirviendo en la cámara de Diputados.

El señor Presidente.—El capitán Romero por el decreto que se acaba de leer, tiene 24 ps. al mes con la condicion de que sirva en la cámara de Diputados. La concesion que aora se ace sería de 48 ps.: las sesiones duran cuatro meses; en este tiempo gozaría de este sueldo i en el receso 24 ps. que es lo mismo que aora tiene, i el gravámen que vendrá al erario será 78 ps. al año. Ago esto presente a la sala, para que vea el gasto que puede ocasionar esta gracia; pero siempre es preciso agregar alguna cláusula, que diga si es el sueldo antiguo de capitán de infantería o el moderno que se concede.

El señor Vial Formas.—Yo creo que lo que debe acerse es someter primero la indicacion del señor Presidente.

El señor Presidente.—Yo no la ago.

El señor Vial Formas.—Pues bien, yo la ago para que el sueldo antiguo de 48 ps. al mes, sea el que goce el capitán Romero durante las sesiones, i en el receso la mitad.

El señor Presidente.—Mui bien, se pregunta se si aprueba o no la indicacion del señor Vial.

Verificada la votacion secreta, resultó desechada por 7 votos contra 6.

El señor Presidente.—Queda desechada la indicacion: aora ¿se aprueba, o no, el artículo?

Verificada la votacion.

El señor Presidente dijo: Ai 13 votos, 9 por la negativa i 4 por la afirmativa: queda desechada, i por consiguiente no tiene lugar el art. 2^o

Se levanta la sesion, quedando en tabla los honores públicos del señor Egaña i el proyecto de lei sobre un impuesto a favor de Curicó.

Sesion 17—20 de Julio de 1846.

Presidencia del señor Benavente.

Aprobada el acta de la sesion anterior, se leyó un oficio del Presidente de la República, en que pide se tenga como